


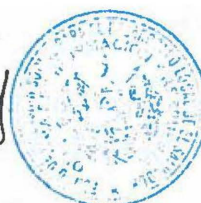
FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP): “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

En inscrito Oficial de Información hace del conocimiento del público en general, que el documento es una copia fiel del documento original en su versión electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP “Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.


Roberto Molina





Oficina de información y respuesta

10º Avenida Sur y Calle México, barrio San Jacinto, frente a ex casa
Presidencial, San Salvador, El Salvador. Email: oir@fisdl.gob.sv,
teléfonos +503 2133-1309 y +503 7850-4654

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

DOCUMENTO

DE

**CONTRATO NÚMERO:
FISDL/86AGRAL-S/37349.1-2021**

**SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE EN CANTÓN GUARJILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO, CÓDIGO 373491**

CELEBRADO ENTRE

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL
SALVADOR**

Y

MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO
LOCAL DE EL SALVADOR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CONTRATO NÚMERO: FISDL/86AGRAL-S/37349.1-2021

SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTÓN GUARJILA", MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373491

NOSOTROS: MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]go, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración y como Representante Legal del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", "**EL FISDL**" o "**EL FONDO**", y **JUAN ORLANDO MONTES GARCÍA**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] o y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; celebramos el presente contrato de **SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTÓN GUARJILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373491**, sometiéndonos expresamente a la LACAP y su Reglamento y sujetándonos a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a prestar los servicios de Supervisión y el segundo se compromete a compensar por ello al Contratista, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DÍAS CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍAS HÁBILES:	Son todos los días definidos como laborales, por la legislación laboral vigente o decretados especialmente por el Gobierno Central o la Asamblea Legislativa o por el Gobierno Local de la jurisdicción en la que se desarrolla la obra.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
BASES DEL PROCESO:	Documento que establece los alcances, criterios legales y técnicos que deberán cumplir los oferentes para la prestación de los servicios de Supervisión.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El Contratante y el Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA comenzará la prestación de servicios de supervisión.
TDR:	Términos de Referencia.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	86-A FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Condiciones General de Supervisión, aclaraciones y adendas.
2. Oferta técnica y económica del Supervisor.
3. Oferta técnica y económica del Realizador.
4. Planos de Ejecución o Constructivos.
5. Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia y cronograma de actividades de la Obra a construir.
6. Estudios de Ingeniería.
7. Permisos y factibilidades institucionales (cuando aplique).
8. Escritura de propiedad (cuando aplique).
9. Resolución de Adjudicación No. CAD-13592/2021 aprobada en sesión DL-1202/2021 de fecha 14 de julio de 2021.
10. Garantías.
11. Bitácora del proyecto
12. Orden de inicio para la Supervisión de la obra.
13. Estimaciones de obra del Realizador.
14. Actas de recepción de la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo indicado en las Condiciones Generales del Contrato y en los artículos 114 y 116 de la LACAP.
15. Ordenes de Cambio.
16. Guía para la Supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL.
17. Informes de acuerdo a la Guía para la Supervisión.
18. Cualquier otro documento que expresamente se indique como contractual en las Condiciones General de la Supervisión emitidas en el proceso de Libre Gestión.

Es entendido y aceptado que este contrato de prestación de servicios de Supervisión se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

Este contrato tiene por objeto que el contratista preste los servicios de SUPERVISIÓN a entera satisfacción del Contratante correspondiente al proyecto denominado: **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTÓN GUARJILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373491.**

OBJETIVO

Contratar los Servicios profesionales de Supervisión de Proyectos de obras de infraestructura, para realizar un control y seguimiento integral de la ejecución de las obras y asegurar que el Realizador las desarrolle de manera eficiente y dentro del tiempo, costo y condiciones contractuales suscritas con el Contratante, requisitos del programa, condiciones establecidas en la GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL FISDL y la GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL FISDL; para lo cual se requiere realizar el número de visitas los proyectos, conforme a lo requerido en este documento.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Los servicios objeto del presente contrato, consisten en la SUPERVISIÓN de la construcción del proyecto denominado: **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTÓN GUARJILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373491**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia, y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de garantizar que sus servicios se presten de forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el Contratante y cumpliendo con lo establecido en la Guía de Supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL. El Contratista responderá por los servicios, desde el momento de su inicio, durante la prestación y al finalizar los garantizará por un período de DOS AÑOS contados a partir del día de la recepción definitiva.

ALCANCES DE LOS SERVICIOS (ACTIVIDADES).

Realizar la Supervisión de la construcción de la obra del Proyecto denominado: **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTÓN GUARJILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373491**, incluyendo y sin limitarse a: La Supervisión de la ejecución de las obras físicas del proyecto, la revisión/aprobación del programa de trabajo del Realizador y la puesta en operación del mismo, siendo consecuentemente co-responsable de que el proyecto se desarrolle de manera eficiente, dentro de los plazos, costos y condiciones contractuales establecidas en los documentos del contrato entre FISDL y el Realizador.

En este sentido el Supervisor estará obligado a conocer los alcances del proyecto denominado: **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTÓN GUARJILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373491**, y los documentos contractuales del Realizador de la obra, a fin de poder desarrollar adecuadamente sus obligaciones.

La prestación de los servicios de Supervisión se desarrollará básicamente en dos etapas:

1. Supervisión de la ejecución y actividades previas.
2. Recepción de la obra y liquidación del Contrato del Realizador.

RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN:

Durante la Supervisión de la ejecución y actividades previas, el Supervisor será responsable y estará obligado, sin limitarse a cumplir lo siguiente:

1. Asistir a la reunión de pre-construcción convocada por el Contratante, en la que se hará la verificación de las condiciones y alcances del contrato para determinar si se tienen las condiciones favorables para emitir la orden de inicio; asimismo se revisarán las funciones y responsabilidades de los distintos actores.
2. El Supervisor estará obligado a estudiar y conocer todas las estipulaciones contenidas en los documentos contractuales que regirán la relación entre el Realizador y el FISDL, a fin de detectar cualquier error, omisión o contradicción que pudiera existir en estos documentos y que pudieran resultar en inconveniencias de cualquier clase, así como está obligado a conocer y cumplir con la GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL FISDL

y velar por el Cumplimiento de la GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL FISDL.

3. Revisar y conocer en detalle la Carpeta Técnica, verificando sus alcances y calidad para confirmar que ésta cumple con todas las especificaciones y normativas vigentes. Si encuentra que existen diferencias significativas entre los planos y demás documentos, remitirá sus observaciones al Contratante para solicitar las respectivas aclaraciones y/o correcciones y que éstas sean incorporadas a los documentos para la construcción.
4. Deberá asegurarse de que el sitio de la obra no ha sufrido cambios sustanciales que puedan afectar su desarrollo, verificar que todos los puntos de referencia se encuentran claramente establecidos en los documentos de construcción y que por consiguiente no existen condiciones que puedan afectar la ejecución de las obras.
5. Verificará que la Carpeta Técnica cuente con todos los permisos, factibilidades y documentos legales necesarios para la construcción de las obras, en ese sentido, deberá asegurarse que incluye, cuando apliquen y sin limitarse a, los siguientes documentos: i) Resolución emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN); ii) Factibilidad de energía eléctrica con su respectivo punto de entronque; iii) Escrituras debidamente inscritas a favor del Estado o municipalidades para todos aquellos terrenos donde se construirán obras; iv) Concesión de servidumbres de paso; v) Permiso para tala de árboles emitido por la entidad competente; vi) Otros establecidos por Ley y por la naturaleza del proyecto.
6. El Supervisor será el responsable de exigir al Realizador la presentación del Programa de ejecución de los trabajos objeto del contrato dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la orden de inicio, de acuerdo a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales del realizador. a fin de aprobarlo o rechazarlo. El supervisor deberá verificar que el Programa sea presentado en formato Project, que tenga una secuencia y duración de actividades lógica, que detalle la ruta crítica del proyecto, entre otros; al cual deberá darle seguimiento continuo durante la ejecución, detectar cualquier eventualidad que retrase o afecte el cumplimiento del tiempo contractual, girar las indicaciones necesarias para recuperar el desfase, y recomendar las acciones necesarias para lograr la ejecución de las obras dentro del plazo contractual. El Supervisor tendrá un plazo de hasta tres días hábiles para revisar y aprobar/observar el Programa de Trabajo.
7. El Supervisor verificará que todos los terrenos donde se realizará inversión financiera para construcción de obras, tengan sus respectivas escrituras debidamente inscritas en el CNR a favor del Estado, asimismo deberá verificar que se cuente con los permisos y factibilidades necesarios para la realización de la construcción, caso contrario, informará de dicha situación al FISDL, quien notificará al Formador para que éste supere las deficiencias.
8. El Supervisor será el responsable de exigir al Realizador la presentación del Plan de Aseguramiento y Control de Calidad y con el Plan de Higiene y Seguridad Industrial, en un plazo no mayor al definido en los documentos contractuales, y de conformidad a lo establecido en el contrato, lo detallado en el numeral 9. PLAN DE CONTROL DE CALIDAD de la GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL FISDL y demás documentos contractuales. El primero de ellos tendrá como objeto garantizar que el

Realizador desarrolle la obra de manera apropiada y con la calidad esperada. En caso de incumplimientos deberá indicar la sanción aplicable y su monto de conformidad a las penalidades establecidas en el contrato del Realizador.

9. El Supervisor será responsable de que el Realizador asegure la calidad de la obra y de que ésta se desarrolle con eficiencia, responsabilidad y calidad profesional, dentro del plazo y costo previstos. Asimismo, el contrato de Supervisión contempla penalidades por incumplimientos las cuales en su caso serán determinadas y aplicadas por el Administrador de Contrato; (las penalidades aplicables se incluyen en el Anexo 3 de estos TDR).
10. Durante la ejecución, el Supervisor deberá verificar y asegurar que el Realizador proporcione todos los materiales, equipo, insumos, accesorios, servicios técnicos, personal técnico y especialista, así como la mano de obra necesarios para llevar a cabo los trabajos de construcción de acuerdo con lo diseñado y contenido en la Carpeta Técnica, todo de acuerdo con los términos de referencia del proyecto de construcción, planos, especificaciones técnicas aprobadas y demás documentos contractuales.
11. Asegurarse de que el Realizador instale el rótulo, cuyo modelo será proporcionado por el FISDL, para la identificación de la obra. La ubicación del mismo será decidida por el FISDL, cuando el contrato del Realizador así lo estipule.
12. Conocer e interpretar los documentos del contrato de construcción, planos, especificaciones técnicas y cualquier otro documento contractual y/o técnico, necesario para la ejecución de la obra, aclarando cualquier duda que se presente, ya sea por falta de información o por discrepancia entre los mismos documentos.
13. Será responsabilidad del Supervisor la verificación, comprobación e inspección general de la topografía que el Realizador replantee en el terreno, tanto en el desarrollo del Proyecto como definitiva, de manera que se garantice que la ejecución de las obras se ajuste a los planos y diseños del Proyecto.
14. Verificar la correcta ubicación, demarcación y trazo de todos los elementos del proyecto. El Supervisor deberá asesorar y asistir al personal de campo del Realizador, durante el proceso constructivo, en asuntos concernientes a interpretación del diseño y la construcción de las obras que comprende el proyecto.
15. Dar seguimiento al Plan de Aseguramiento de la Calidad, de manera continua y oportuna.
16. Asegurar que el Realizador cumpla el programa de trabajo a fin de que el avance físico de obra esté de acuerdo con el plazo establecido para la ejecución del proyecto y que se cumpla oportunamente los plazos de entrega de materiales, equipo a instalar.
17. Verificar que el Realizador cuenta con todos los permisos necesarios para ejecutar las obras, si el proyecto involucra tala de árboles es necesario contar con el permiso respectivo de la institución competente.

18. Verificar que se efectúen las reuniones preparatorias antes de dar inicio a una nueva actividad dentro del proceso constructivo.
19. Llevar a cabo la Supervisión física de las obras en el campo, con el personal técnico capacitado, así como de sus especialistas, según lo requieran las exigencias, magnitud y calidad de trabajo a desarrollar para todas las obras comprendidas en los documentos contractuales para la construcción. En ningún caso el contratante estará obligado a contratar especialistas para reforzar a la Supervisión.
20. Indicar oportunamente al Realizador cualquier deficiencia que exista en el proyecto y dar indicaciones escritas para eliminarlas o superarlas.
21. Velar porque el proyecto se ejecute con estricto apego a los planos, especificaciones, conceptos y normas indicadas en los documentos contractuales y tomar todas las medidas de carácter técnico que sean necesarias para el cumplimiento de tal objetivo.
22. La Supervisión está obligada a exigir al Realizador la aplicación de todas las normas de protección ambiental, higiene y seguridad industrial establecidas en el Contrato de Construcción y en la Carpeta Técnica, así como lo establecido en las Leyes y Reglamentos aplicables del país.
23. Colaborar estrechamente con el Realizador y el FISDL, en la selección de características para materiales y equipos que por alguna razón válida no quedaron totalmente definidos en los planos y especificaciones técnicas, a fin de garantizar la calidad del proyecto.
24. Verificar y aprobar oportunamente todos los procesos constructivos y de instalaciones, en cada una de las etapas secuenciales de la construcción.
25. Tomar las medidas necesarias y efectuar todos los estudios de carácter técnico que fuesen necesarios para asegurar que las obras se realicen conforme a los documentos contractuales.
26. Si los permisos y/o factibilidades están vencidos o próximos a vencer, deberá exigir con suficiente anticipación al Realizador efectuar los trámites respectivos, a fin de obtener los permisos y/o factibilidades actualizados de las instituciones respectivas, para la correcta ejecución de las obras de acuerdo a su contrato y el marco legal.
27. Velar porque el Realizador tome las precauciones necesarias para no dañar los servicios y accesos existentes, tales como: infraestructura hidráulica en buen estado a incorporar, electricidad, telefonía, internet, agua potable, aguas negras, aguas lluvias, accesos vehiculares y peatonales. En caso de existir inevitablemente daños a terceros o daños producto de los procesos constructivos, el Supervisor deberá asegurar que el Realizador reconstruya las áreas afectadas de conformidad a las condiciones encontradas antes de los procesos.
28. Si en la Carpeta Técnica se define que existen materiales, artefactos o equipos de las instalaciones existentes que deben desmontarse, el Supervisor deberá llevar un estricto control de los mismos a fin de entregarlos al Propietario mediante acta firmada por el

Supervisor y el Realizador; o disponer de ellos de acuerdo a lo establecido en la Carpeta Técnica.

29. Revisar y aprobar los planos de taller, detalles, especificaciones, u otra información que el Realizador necesite para el correcto desarrollo de la obra.
30. Asegurar que se lleven a cabo los ensayos de materiales indicados en las Especificaciones Técnicas; examinar y aprobar la calidad y la cantidad de dichos materiales, así como los equipos y calificación de mano de obra utilizados o a ser incorporados en la obra por el Realizador, pudiendo cuando sea necesario realizar los ensayos de contraste de la calidad de los materiales a emplear y en su caso, la de aquellos ya incorporados a las mismas. Analizará los resultados de dichos exámenes y dará al Administrador del Contrato los informes correspondientes. La contratación de estudios, pruebas y laboratorio de suelos y materiales deberán ser evaluados y aprobados por el Supervisor. El pago de las pruebas de contraste para el control de calidad de materiales y sondeos realizados durante la duración del proyecto será cubierto por el Supervisor.
31. El Supervisor se cerciorará que el Realizador cuente con el equipo y herramientas necesarios para la ejecución del trabajo y ordenará el retiro de aquellos inapropiados para la realización del mismo.
32. Se asegurará que todos los trabajadores del Realizador tengan la pericia y experiencia suficiente para ejecutar el trabajo que se les asigne y que el Realizador respete las leyes laborales, contratos colectivos y cualquier ley o norma aplicable en los aspectos de salarios, prestaciones, seguros e higiene industrial y normas de seguridad; el no cumplimiento de esta cláusula será causal de penalidad.
33. El Supervisor deberá revisar y comprobar la calidad y las cantidades de obra realizada y certificarlas, presentándolas al Administrador del Contrato acompañadas con la memoria de cálculo de cantidades de obra, firmadas y selladas por el Supervisor y Realizador a más tardar cinco (5) días hábiles después de que las haya recibido satisfactoriamente de parte del Realizador, para efectos de avalar el pago por parte del Contratante.
34. Deberá llevar controles semanales del avance físico según el Programa de trabajo aprobado, verificando el cumplimiento del mismo. En caso de observarse atrasos, recomendará soluciones por escrito al Realizador e informar al Administrador del Contrato.
35. Rechazar cualquier remuneración distinta a la pactada con el contratante, así como cualquier ventaja, retribución o comisiones de terceros interesados en los resultados de los trabajos.
36. Realizar las verificaciones y gestiones necesarias ante el contratante cuando el Realizador solicite compensaciones u órdenes de cambio por: trabajos no contemplados, aumento o disminución de cantidades de obra contratada originalmente y/o ampliación del plazo contractual, a cuyo efecto deberá comprobar si las solicitudes son o no justificadas, si son procedentes según la modalidad de contratación y las estipulaciones contractuales y la legislación aplicable; caso contrario deberá informar al Administrador del Contrato que las solicitudes no proceden. Cualquier gestión de este tipo deberá hacerse ante el contratante al

menos 15 días hábiles antes de que venza el plazo contractual, caso contrario será responsabilidad del Realizador y el Supervisor la no aprobación respectiva.

37. Si el Supervisor encuentra que es conveniente técnicamente hacer cambios para el beneficio del proyecto, podrá proponer los mismos con respaldos técnicos y económicos a fin de que el contratante pueda evaluar la conveniencia o no de negociar y aceptar los cambios. Cualquier modificación deberá respaldarse por medio de la Orden de Cambio correspondiente, de acuerdo a los procedimientos establecidos y documentos contractuales.
38. El Supervisor deberá llevar un control constante de las fechas de vencimiento de las fianzas y seguros otorgados por el Realizador de acuerdo a lo solicitado en los documentos contractuales a fin de que los mismos se mantengan vigentes, informando al FISDL y al Realizador de la necesidad de renovarlos con la debida anticipación, en un período no menor de 30 días calendario antes de la fecha de vencimiento, cuando fuera necesario.
39. Realizar, de acuerdo a lo establecido en el contrato, la inspección y recepción provisional de las obras, a fin de establecer las desviaciones o incumplimientos que la obra pudiera tener con respecto al contrato en cuanto a lo establecido en las especificaciones técnicas y los planos;
40. Recomendar al contratante la recepción definitiva de las mismas y efectuarla suscribiendo el Acta de recepción final toda vez que la obra haya cumplido con todo lo establecido en los documentos contractuales del Realizador; en caso contrario elaborará el listado de observaciones que deberán ser subsanadas por el Realizador en un plazo que deberá determinarse de manera proporcional a la magnitud de las mismas. El establecimiento de este plazo para subsanación de observaciones, en ningún momento constituirá una ampliación al plazo del contrato; en consecuencia no deberá sobrepasarse la fecha de finalización contractual, de lo contrario el Realizador será sujeto de las sanciones que le fuesen aplicables.
41. El Supervisor ejecutará los controles físicos de todas las partidas que el Realizador realice diariamente. Adicionalmente, estará encargado de verificar todos los trabajos ejecutados por el Realizador, de acuerdo con el Sistema de Control de Calidad propuesto por el Realizador.
42. Asegurarse que el Realizador mantenga en su oficina de campo en buen estado y a disposición del personal autorizado: Planos, Programa de trabajo, Bitácora, Plan de control de calidad, así como copia de todos los documentos contractuales.
43. Controlar la calidad de los materiales a utilizarse en la obra, informando al Realizador y al contratante cuando estos no llenen los requisitos de calidad especificados, a fin de que el Realizador proceda a sustituirlos por los apropiados. Si el Realizador no atiende sus indicaciones y no sustituye los materiales, el Supervisor deberá, antes que sean incorporados a la obra, asentarlos en bitácora e informar por escrito al Administrador de Contrato sobre la no elegibilidad de los materiales, puntualizando la razón del rechazo de los mismos, en cuyo caso la responsabilidad sobre la calidad y seguridad de la obra recaerá enteramente sobre el Realizador. Si el Supervisor no informare por escrito de esta situación en la forma aquí descrita, compartirá la responsabilidad con el Realizador.

44. Garantizar que toda la documentación financiera del proyecto esté en orden y al día, verificar que los desembolsos se soliciten con toda la documentación necesaria para sustentarlos y monitorear que los desembolsos se efectúen.
45. Calificar al personal técnico del Contratista y recomendar el reemplazo del personal que no satisfaga los requerimientos necesarios.
46. Apoyar las actividades que realicen las Auditorías Internas y Externas del contratante, para la verificación de la correcta utilización de los fondos desembolsados para la ejecución del proyecto, y presentar los informes que sean necesarios para la superación de hallazgos encontrados.
47. Será responsabilidad del Supervisor velar por la correcta implementación por parte del realizador, cuando aplique, de las medidas incluidas en la resolución emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
48. El Supervisor no podrá utilizar en el desarrollo del objeto de este contrato, programas de computación que no estén debidamente legalizados, ni ejecutará ningún acto o acción que viole la Ley de Propiedad Intelectual.
49. Informar detallada y oportunamente al Administrador de Contrato acerca de los atrasos e incumplimientos del contratista, a fin de que se impongan las multas y penalidades correspondientes.
50. Todas las demás atribuciones o acciones que le confieren los documentos contractuales y demás instrucciones que le sean dadas por el Contratante.
51. El Realizador ejecutará todos los ensayos geotécnicos necesarios para garantizar la estabilidad estructural de las obras realizadas (este autocontrol del Realizador será verificado por el Supervisor de acuerdo al Plan de control de calidad presentado por el Realizador), cuando sea requerido.
52. El Supervisor mantendrá reuniones con el Realizador de forma periódica y en cualquier momento que lo requiera la marcha de la obra, estas se realizarán con conocimiento del Administrador del Contrato quien estará presente siempre que lo considere necesario. La periodicidad de estas reuniones se establecerá por acuerdo entre Realizador, Supervisor y Administrador de Contrato. El Supervisor redactará un acta de cada reunión. De toda comunicación entre el Supervisor y el contratista, deberá enviarse copia al Administrador del Contrato. El Supervisor acompañará al Administrador de Contrato en todas las visitas que se efectúen a las obras durante su ejecución, así como en los actos de recepción final del Proyecto.
53. El Supervisor, en todo tiempo, velará porque el contratista tome las precauciones necesarias para la seguridad de personas y bienes y cumplirá con todas las disposiciones y regulaciones de la legislación aplicable. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al acaecimiento de cualquier accidente u otro acontecimiento que resulte o pudiera resultar en lesiones a la

persona o en daños a la propiedad de un tercero, que resulte de o involucre cualquier acción u omisión del Realizador, sus subcontratistas o de los empleados de uno o de otro y que procediese de cualquier forma de la ejecución del contrato, el Supervisor enviará un informe escrito de dicho accidente o suceso al Administrador de Contrato, exponiendo en forma amplia y precisa los hechos relativos al mismo y los daños causados.

54. El Supervisor deberá inscribir a sus trabajadores bajo el Régimen de Salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y en el Sistema Previsional, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador. De igual manera el Supervisor se obliga a exigir a sus subcontratistas el cumplimiento de esta obligación. El Supervisor será el único y exclusivo responsable por los daños y perjuicios causados a terceros o sus bienes, como resultado de su propia negligencia en la ejecución de alguno o todos los trabajos realizados por él, sus subcontratistas, así como por personal relacionado directa o indirectamente con la obra.
55. Será obligación del Supervisor la verificación de las retenciones y los correspondientes pagos que el Contratista, como patrono, deba hacer en concepto de cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, administradoras de fondos de pensiones y demás retenciones legales de los trabajadores empleados en la obra. En caso de incumplimiento o cumplimiento tardío en lo anterior, el Supervisor notificará por escrito al Administrador del Contrato. Asimismo deberá presentar en su informe mensual los resultados de la revisión del cumplimiento de las prestaciones sociales por parte del contratista.
56. Serán por cuenta y responsabilidad del Supervisor las retenciones de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, administradoras de fondos de pensiones y demás retenciones legales de los trabajadores empleados en la Supervisión. También será responsable por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. El Supervisor acepta que el FISDL podrá practicar inspecciones en sus planillas de pagos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y administradoras de fondos de pensiones relativas al proyecto. El incumplimiento o retraso por parte del Supervisor en el pago de las prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña, incluyendo salarios y demás prestaciones laborales, seguridad social y previsional, que se detectare en virtud de las inspecciones mencionadas, o por denuncias que sean presentadas por los perjudicados, dará derecho al FISDL para exigir al Supervisor el cumplimiento inmediato de todas las obligaciones incumplidas.
57. El Supervisor será responsable por cualquier reclamo por daños personales incluso la muerte de alguno de sus trabajadores o de terceros, que puedan ocurrir con relación a este contrato, como resultado de sus actividades en el proyecto; así como de cualquier reclamo por daños a propiedades ajenas o provenientes de la interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas, oleoductos, etc. que pudiera ocasionar el personal a su cargo.

Durante la **liquidación** del Contrato del Realizador, el Supervisor estará obligado, sin limitarse a cumplir lo siguiente:

1. La Supervisión deberá proceder conforme lo indican los documentos contractuales del Realizador en la sección de Condiciones generales del contrato: Liquidación del contrato, exigirá al Realizador la documentación para la liquidación verificando el cumplimiento de los requisitos allí establecidos.
2. Elaborar y presentar cuando aplique el informe en el que se determinan los incumplimientos del contrato por parte del Realizador para la aplicación de las respectivas sanciones por incumplimiento (multa por mora) el cual servirá de base para realizar los procesos sancionatorios correspondientes por causas imputables al realizador de la obra. El informe se presentará por cada 30 días de retraso del realizador, certificando la obra pendiente de ejecutar en el periodo, así como las obras completadas.
3. Realizar la inspección y recepción final de las obras y firmar el acta respectiva, o hacer las recomendaciones sobre la aceptación del trabajo terminado si ese fuera el caso.
4. Revisar y aprobar los planos “COMO CONSTRUIDO” de las obras ejecutadas por el Realizador, conteniendo en ellos los cambios o modificaciones que se efectúen en el desarrollo de su ejecución. Requerirá al realizador 2 ejemplares impresos y 2 respaldos en formato digital las cuales deberán contener las firmas y sellos correspondientes.
5. Verificar y aprobar las liquidaciones parciales y final del contrato del proyecto de construcción.
6. Preparar y presentar la documentación correspondiente para la liquidación de su contrato.

RELACIÓN DE TRABAJO

La relación del trabajo del Supervisor con el FISDL será a través del Administrador de Contrato, quien será el encargado de dar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en cumplimiento a la LACAP, RELACAP y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC.

PRODUCTOS ESPERADOS E INFORMES

Informes Mensuales: Los informes se realizarán de acuerdo al formato de Informe de Supervisión, de la GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL FISDL, en la cual se detalla el contenido mínimo que se deberá presentar, de acuerdo a las actividades desarrolladas durante el periodo que se presenta, y según los objetivos y alcances de los servicios.

Informe Final: Contendrá un resumen histórico de la ejecución del proyecto y el trabajo realizado, de acuerdo con lo establecido en la GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL FISDL.

Informes Especiales: según sean requeridos por el Administrador de Contrato.

Todos los informes deberán ser presentados a más tardar 5 días hábiles posteriores a la finalización de cada período o evento reportado

PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS

Los documentos producto de este contrato serán propiedad del Contratante quién será su receptor y custodio, por lo que el Contratista no podrá hacer uso de estos para otros fines que no sean los indicados en estos términos de referencia.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:

El Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el Contratante, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLÁUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el Contratante que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del Contratante, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del Contratante y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato.

SEXTA: PRECIO.

El valor total de los Servicios a prestar es de: **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,983.93)**, IVA incluido, según Resolución de Adjudicación número CAD-13592/2021 aprobada por el Consejo de Administración en sesión número DL-1202/2021 en fecha 14 de julio de 2021, adjudicada al Contratista según Libre Gestión Número LG-69/2021-FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado por el Contratante y la oferta presentada por el CONTRATISTA.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de los Servicios a prestar de la forma siguiente:

- a) UN ANTICIPO: El CONTRATANTE pagará a solicitud del CONTRATISTA en concepto de Anticipo, la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,596.79)**, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá ser utilizado para el inicio de los servicios, de acuerdo a lo indicado en el formulario de Justificación de Anticipo. EL CONTRATANTE, se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será compensado por el CONTRATISTA, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de las estimaciones que se le cancelen. De cada estimación presentada se retendrá al CONTRATISTA, un porcentaje igual al del anticipo recibido hasta amortizar el monto total del anticipo otorgado.
- b) Los pagos posteriores se cancelarán por estimaciones de acuerdo a la programación de la ejecución de la obra, presentada por el Realizador y aprobada por el Administrador del Contrato y el Supervisor, y contra la presentación del informe del avance físico y financiero correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Guía para la Supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL. A cada pago que se realice se le deducirá un porcentaje equivalente al porcentaje de anticipo otorgado, cuando aplique. Es entendido

entre las partes que el hecho de realizar algún pago, de manera alguna significa recepción definitiva por parte del CONTRATANTE, quien es el único que válidamente puede recepcionar final y definitivamente los Servicios, al momento de la presentación del Informe final.

- c) Para proceder a efectuar el pago final, será necesaria la aprobación del Informe Final y que el Contratista presente la Garantía de Buen Servicio, a satisfacción del Contratante, antes de la liquidación final del Contrato. Del Pago final, se podrá deducir cualquier multa por mora en que incurriese el Contratista durante la prestación del servicio, así como otros gastos que tenga que efectuar el Contratante por incumplimiento del Contratista o cualquier otro pago del que sea responsable el Contratista de acuerdo a las disposiciones establecidas en los documentos contractuales. El remanente si lo hubiere después de las deducciones que correspondan, le será cancelado al Contratista, sin intereses o recargos.

El Contratante pagará al Contratista por la prestación del servicio en el proyecto, las cantidades definidas de conformidad a lo estipulado en el contrato y sus modificaciones, pagando los honorarios del Contratista de acuerdo al siguiente detalle:

Durante la ejecución: Hasta el 90% del monto del contrato, será cancelado mediante estimaciones parciales en proporción al avance físico de la obra y la presentación y aceptación de parte del Contratante de los Informes mensuales de las actividades desarrolladas hasta la fecha que se está cobrando. A cada pago se le deducirá un porcentaje equivalente al porcentaje de anticipo otorgado, cuando aplique.

Para la etapa de liquidación: se realizará un solo pago de al menos el 10% del valor final del contrato; previa presentación y aprobación de parte del Contratante del informe final del Supervisor.

Cuando se prolongue el contrato de Supervisión por causas directamente imputables al Realizador o si éste, por su propia conveniencia, trabaja en días no hábiles o fuera de las jornadas establecidas de trabajo, el pago de los servicios de la Supervisión correrá por cuenta del Realizador, de acuerdo a lo establecido en el contrato de éste.

El período de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña.

Una vez aprobados los informes mensuales o final según sea el caso, el Contratista deberá presentar al Departamento de Tesorería, la correspondiente factura de consumidor final con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) incluido, copia del informe aprobado y nota de aceptación del mismo, donde deberá constar por parte del Administrador de Contrato que los mismos fueron recibidos a satisfacción.

OCTAVA: MANEJO DE FONDOS.

Dada la proveniencia de los recursos y sus regulaciones, el Contratista de este proyecto se compromete a atender las siguientes regulaciones:

APERTURA DE CUENTA BANCARIA:

- a) El Contratista deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo de este contrato, con una Institución del Sistema Financiero Salvadoreño, lo cual lo

comunicará al FISDL. El FISDL depositará en esta cuenta el monto que corresponda al anticipo solicitado. Previo a otorgarlo, el Contratista debe haber otorgado y presentado al Contratante la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en los términos establecidos en la Ley y en este contrato. Esta cuenta será de uso exclusivo para los gastos financiados con el anticipo en este contrato.

- b) Para el manejo de las cantidades de los desembolsos, el Contratista podrá abrir una cuenta bancaria en una institución del Sistema Financiero Salvadoreño, con indicación de su nombre. El costo del servicio será pagado al Contratista por medio de desembolsos parciales, que serán entregados dentro de los QUINCE días después de revisada y aceptada su solicitud de pago por el CONTRATANTE. Entendiéndose que el plazo antes mencionado empezará a contar a partir del día siguiente de la presentación de la factura correspondiente en el Departamento de Tesorería del CONTRATANTE.
- c) El valor del presente contrato será cancelado a el Contratista, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 86-A FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN:

El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción del FONDO los servicios objeto del presente contrato, en el plazo de **CIENTO SESENTA Y TRES DÍAS (163) CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que el Fondo establezca por escrito en la Orden de Inicio, la cual será entregada posterior a la firma del contrato. El plazo total se descompone en los siguientes plazos:

- a) El plazo para la etapa de supervisión de la ejecución de la obra: **CIENTO TRES (103) días** calendario a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio y que finaliza a las cero horas del último día del plazo establecido en dicha orden.
- b) El plazo de recepción final de las obras: Máximo **QUINCE (15) días** calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción provisional de las obras supervisadas.
- c) Plazo para la liquidación del contrato: Máximo **CUARENTA Y CINCO (45) días** calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de acta de recepción definitiva de las obras supervisadas.

DÉCIMA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA Y PENALIDADES.

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y al Instructivo de Aplicación de Multas del FISDL

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

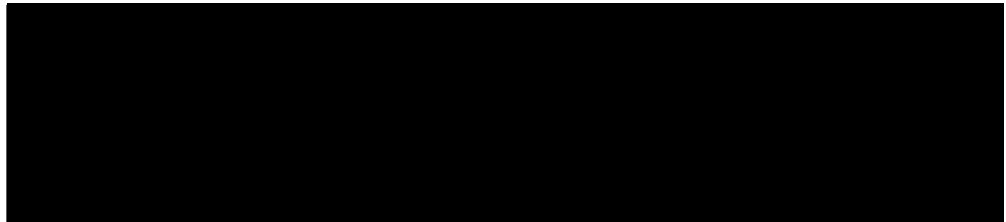
Adicionalmente a las multas arriba definidas, el contratista podrá ser sujeto a penalidades, las cuales se determinarán con audiencia del Contratista de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5 PENALIDADES POR INFRACCIONES AL PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, de las bases del proceso.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

CONTRATANTE: Décima Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.

CONTRATISTA:



Las partes Contratantes pueden cambiar direcciones, quedando en este caso obligadas a notificarlo a la otra.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a la institución Contratante las garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detallan:

Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad con Artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, equivalente a **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,596.79)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato suscrito debidamente legalizado, en original o por correo electrónico con el respectivo acuse de recibo por parte del contratista. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días del plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más noventa días. El Contratista estará obligado a incrementar el valor de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en el plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en la que reciba la orden de cambio debidamente legalizada que resulte en aumento del valor original del contrato, en original o por correo electrónico con el respectivo acuse de recibo por parte del contratista. El incremento de la garantía será por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del

monto de la Orden de Cambio. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo establecido, causará la caducidad del contrato. Asimismo, no se tramitará el Anticipo del Contrato mientras no haya sido presentada la Garantía de Buena Inversión del Anticipo. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada por el Contratante la Garantía de Buen Servicio, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza asimismo, servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

Garantía de Buena Inversión del Anticipo:

Para garantizar el Anticipo, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante una Fianza de Buena Inversión del Anticipo de conformidad con Artículo treinta y cuatro de la LACAP, por un valor igual al CIEN POR CIENTO (100%) del monto del anticipo otorgado equivalente a un monto de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,596.79)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato suscrito debidamente legalizado, en original o por correo electrónico con el respectivo acuse de recibo por parte del contratista. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días al plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO contado a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se proroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual y el monto a garantizar deberá ser igual al saldo pendiente del Anticipo. Esta garantía será devuelta al Contratista una vez haya compensado al Contratante el valor total del anticipo recibido.

Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes:

Esta garantía será por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato y tendrá vigencia durante los DOS (2) AÑOS siguientes a la fecha de recepción definitiva de la obra.

La garantía servirá para asegurar que, el Contratista responderá por vicios ocultos y cualquier falla o deficiencia resultante de la mala calidad de los Servicios objeto del contrato.

Si no se presentare cualquiera de las garantías de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se tendrá por caducado el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El Contratista se obliga, por los costos presentados en su oferta y aceptada por el CONTRATANTE y por su propia cuenta a:

- a) Revisar los planos, especificaciones técnicas y memorias de ingeniería, antes del inicio del proyecto, verificando su calidad y alcances para confirmar que no existen discrepancias

significativas entre dichos documentos y que cumplan con la reglamentación técnica vigente en función de la tipología del proyecto. En caso necesario, emitirá sus observaciones, apoyando al Contratante para que éste gestione con el Formador las respectivas correcciones. El Supervisor deberá informar de los hallazgos definidos en este literal, en la Reunión de Pre-Construcción.

- b) Suministrar toda la mano de obra, dirección técnica, prestaciones sociales y económicas de sus empleados, así como los materiales, herramientas, transportes, suministros y equipos necesarios para prestar los Servicios de Supervisión en forma completa;
- c) Coordinar las distintas actividades, que comprende la prestación de los Servicios de Supervisión;
- d) Prestar los Servicios de Supervisión con eficiencia y calidad profesional;
- e) Proponer soluciones a todos los problemas técnicos y verificar las estimaciones de costos, basadas en los datos de ingeniería disponibles, estudios, exploraciones o investigaciones de los sitios donde se ejecute el proyecto. Si el CONTRATANTE ordenare al CONTRATISTA que se adopten diseños o tomen medidas que, a juicio del CONTRATISTA, pusieren en peligro la seguridad o la economía del proyecto, éste último argumentará por escrito sus razones técnicas. El CONTRATANTE aceptará plena responsabilidad para esas decisiones. El CONTRATISTA, en su caso, será responsable solidariamente con el Realizador ante el CONTRATANTE, por las deficiencias en la ejecución de los trabajos, por su negligencia, incapacidad o descuido durante el período de Ejecución, cuando dichas deficiencias se deban a cambios que no han sido ordenados por el CONTRATANTE. Esto dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los Documentos Contractuales. Durante la ejecución del presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA las obligaciones laborales y otras prestaciones sociales establecidas por la Ley;
- f) Llevar libros y registros relacionados con el contrato, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, los cuales deberán reflejar las transacciones de este contrato y deberán estar a disposición del CONTRATANTE o de quien éste designe, hasta cinco años después de terminado el contrato.
- g) Supervisar integralmente la ejecución del proyecto velando porque la obra se desarrolle de manera eficiente y dentro del plazo, costos, calidad y condiciones establecidas en los documentos contractuales. Exigirá la actualización de los Programas de Trabajo, las veces que sea necesario.
- h) Exigir al Realizador los estudios, investigaciones y análisis y aplicar los mecanismos para establecer los controles técnicos administrativos y financieros que sean necesarios para que la obra se construya de acuerdo a las condiciones contratadas.
- i) Indicar oportunamente al Realizador, cualquier deficiencia que exista en el proyecto y exigir su corrección inmediata.
- j) Estar presente en el proyecto de acuerdo al tiempo y/o número de visitas ofertadas y especialmente durante las actividades críticas de la ejecución.

DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

- a) Conocer, estudiar, cumplir y hacer cumplir todas las estipulaciones contenidas en los Documentos Contractuales y la Guía para la Supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL;
- b) Acatar las observaciones del CONTRATANTE para efectuar los cambios o correcciones necesarias, a los Informes que presente;

- c) Tomar todas las medidas y efectuar todos los estudios de carácter técnico que fueren necesarios para asegurar que la Supervisión sea conforme a los Documentos Contractuales y la Guía para la Supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL;
- d) Revisar y aprobar las estimaciones de pago del Realizador; y
- e) Prestar los Servicios de Supervisión de conformidad con la Guía para la Supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL.

DÉCIMA SEXTA: PERSONAL PARA LA SUPERVISIÓN:

Para la prestación de los Servicios contemplados bajo este contrato, el Contratista se compromete a proporcionar el personal ofrecido en su oferta Técnica. En caso que el Contratista se vea en la necesidad de sustituir al personal técnico ofertado, deberá solicitarlo por escrito al Contratante, con la debida justificación documentada, proponiendo personal técnico que cumpla los requisitos de evaluación de personal establecidos en las bases del proceso; dicha propuesta deberá obtener el máximo puntaje con relación a la capacidad y experiencia del cargo a sustituir, pero siempre el CONTRATANTE se reserva el derecho de aceptar o no a los ingenieros y/o arquitectos propuestos. El CONTRATISTA garantiza que el personal profesional asignado para el Proyecto permanecerá en el sitio como mínimo el tiempo especificado en los documentos de su oferta aceptada. Los incumplimientos debidamente comprobados de lo estipulado en la presente Cláusula darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los documentos contractuales.

DÉCIMA SÉPTIMA: SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El Monitoreo, Coordinación, Control del cumplimiento del contrato, Recepción y aprobación de los Informes será llevado a cabo por el CONTRATANTE. Toda comunicación relativa al desarrollo y cumplimiento del contrato será canalizada por el CONTRATANTE y deberá hacerse por escrito, éste revisará la forma y contenido de los informes. Asimismo, para efectos del mejor desarrollo y control de trabajo y en las situaciones que lo ameriten, el CONTRATANTE podrá convocar a reuniones al CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el CONTRATANTE podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por la prestación de los Servicios hasta la fecha de terminación dada por el CONTRATANTE.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN:

Si por alguna razón no imputable al CONTRATISTA, causa de fuerza mayor o caso fortuito, la Supervisión se suspendiere por un lapso mayor de QUINCE (15) DÍAS hábiles y el CONTRATANTE estima que habrá una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo, de oficio o previo informe del Contratista; esta suspensión durará hasta que el CONTRATANTE notifique el reinicio de los Servicios. A partir de la orden de suspensión y hasta el reinicio de la Supervisión, el CONTRATANTE no reconocerá pago alguno durante ese lapso, salvo que se le adeudare alguna cantidad devengada con anterioridad.

VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de

órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a circunstancias imprevistas y comprobadas y deberán ampararse por medio de Resoluciones debidamente autorizadas por el CONTRATANTE, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidarán disposición alguna de los mismos.

No se concederán modificaciones en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA: PRÓRROGAS:

Cuando el Contratista considere que hay razones para justificar una extensión del plazo para la prestación de los Servicios, presentará al CONTRATANTE dentro de los 15 días calendario después de ocurrida la causa y/o 15 días calendario antes de que caduque el plazo del Contrato, una solicitud de prórroga por escrito de acuerdo al procedimiento y los formatos establecidos por el Contratante, detallando en ella las circunstancias que den mérito a la solicitud. Tales circunstancias serán únicamente las debidas a causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, las cuales constituirán un motivo para la concesión de prórrogas, siempre y cuando afecten los Servicios objeto de este Contrato. Asimismo, será motivo para la prórroga del plazo de entrega, la demora que se produzca por los trabajos extras ordenados por el CONTRATANTE cuando éstos sean de tal magnitud que alteren notablemente los Servicios de Supervisión o cualquier otro incidente que en opinión del CONTRATANTE justifique la demora. El plazo del contrato también se prorrogará, cuando al Contratista (Realizador) se le conceda prórroga para que finalice la entrega de la obra. Si no presentare nota alguna dentro del plazo establecido, cualquier solicitud posterior no será considerada. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN:

Podrán realizarse inspecciones a las obras a través de personas naturales o jurídicas que el CONTRATANTE designe para velar porque la Supervisión, sea ejecutada de acuerdo a los documentos contractuales y la Guía para la Supervisión de proyectos de infraestructura del FISDL, quienes tendrán amplias facultades para aprobar o rechazar el trabajo que se realiza. El CONTRATISTA se obliga a permitir que ellos puedan revisar la documentación, con el fin de verificar que se cumpla con las Especificaciones Técnicas de la obra. La negativa del CONTRATISTA a permitir la revisión por parte del personal antes mencionado será motivo para dar por terminado el presente contrato. Cuando aplique el Contratista deberá permitir que el Organismo Financiador inspeccione en cualquier momento los informes de Supervisión, quien tendrá acceso a cualquier documento y registros del Contratista, debiendo éste brindar toda la colaboración que le sea requerida.

VIGÉSIMA TERCERA: DE LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES:

Durante el tiempo de vigencia del contrato, el CONTRATISTA enviará al CONTRATANTE los informes de acuerdo a lo estipulado en la Guía para la Supervisión de proyectos de Infraestructura del FISDL. Los informes mensuales contendrán: los procesos técnicos desarrollados por el CONSTRUCTOR; la cantidad y calidad de los materiales ingresados; el equipo y herramientas utilizados; personal técnico-administrativo; avance respecto al programa, pagos solicitados y efectuados; actividades de la Supervisión; cambios y/ o modificaciones hechas al proyecto y observaciones o comentarios adicionales, copia de las hojas de Bitácora y copia de los informes de los Resultados de los ensayos y materiales que se hubiesen efectuado, copia de los informes de la superación de las

observaciones o deficiencias señaladas en los informes de Control de Calidad y Seguridad Industrial. Los informes deberán presentarse en original dentro del término de CINCO (5) DÍAS hábiles posteriores a la finalización del período al cual se refiere el informe. El Informe Final contendrá un resumen histórico del trabajo realizado, ilustrado con fotos, puntualizando los aspectos de plazo, calidad del personal, material y obra construida; aspectos relevantes, evaluación del desempeño del Realizador, recomendaciones y conclusiones. Este informe deberá ser entregado a más tardar QUINCE (15) DÍAS después de la Recepción Definitiva de las obras de Construcción.

En caso de ser rechazado cualquier informe, el Supervisor estará obligado a presentar la nueva versión en un plazo máximo de cinco días calendario contados a partir del día siguiente que le sean notificadas las observaciones.

VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN:

El (la) Contratista no podrá transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, nacional o extranjera. En todo caso solo podrá sub contratar las prestaciones accesorias o complementarias de la Supervisión de la obra. Todo lo anterior previa autorización del contratante.

VIGÉSIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

Se podrá poner fin a las obligaciones contractuales y/o ejecución de los trabajos objeto del Contrato por las causas que se determinan a continuación:

- a) Por la prestación del servicio deficiente que ocasione retrasos y/o deficiencias en la ejecución de la obra sin justificación, tras habersele hecho las observaciones del caso por parte del Contratante.
- b) Si el Contratista sin justificación, y sin la debida autorización expresa del Contratante, cambia total o parcialmente al personal técnico propuesto en su Oferta aceptada.
- c) Cuando el Contratista no comencare la prestación de los Servicios en la fecha indicada en la orden de inicio, la ejecutare inapropiadamente, o suspendiere los servicios sin la debida autorización. En este caso el CONTRATANTE podrá notificarle por escrito a él y a su fiador, de la referida demora, negligencia o incumplimiento, especificándolo detalladamente. Si el Contratista dentro de un período de diez (10) días calendario después de recibida dicha notificación no procediere a corregir las condiciones indicadas, el CONTRATANTE tendrá la facultad y autoridad suficiente sin violar el contrato, para remover al Contratista de la prestación de los servicios, caducando el contrato, además de aplicar las penalidades pertinentes.
- d) Si el CONTRATANTE juzgare necesario remover al Contratista en la prestación de los servicios por violación al contrato y por el incumplimiento de las prevenciones que se le hubieren hecho, le notificará por escrito a él y a su fiador acerca de la decisión indicando los motivos que tiene para hacerlo. En este caso, el CONTRATANTE reclamará las garantías imperantes al momento del retiro del Contratista. En este caso el CONTRATANTE podrá asumir la responsabilidad de los servicios.
- e) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas, tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción.
- f) Por las demás que determine la Ley.

El CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral por incumplimiento del Contratista de sus obligaciones contractuales y/o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual deberá comunicar al Contratista de manera motivada y por escrito las referidas causales y la procedencia de aplicar esta cláusula, confiriéndole al Contratista un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, a efecto de que el Contratista comparezca a manifestarse; pasado dicho lapso con su contestación o sin ella, podrá resolver de forma unilateral el respectivo contrato, fundamentando en todo caso su resolución.

Si por cualquier razón el contrato se suspendiere o quedase sin efecto, el Contratista estará obligado a entregar al CONTRATANTE la información técnica de todo trabajo ejecutado hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEXTA: IDIOMA:

El idioma oficial del contrato será el castellano.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUDITORÍA:

El organismo financiador y el CONTRATANTE o cualquier representante autorizado por éstos, tendrán acceso a cualquier documento y registro del Contratista que esté relacionado con la prestación de los Servicios a que se refiere el presente contrato, a fin de llevar a cabo auditoria, resúmenes y transcripciones relacionados con dichos servicios.

El CONTRATISTA estará obligado a mantener cualquier documento o registro relacionado con este contrato en forma de archivos ordenados, por un plazo de cinco (5) años después de la aprobación del Informe Final.

VIGÉSIMA OCTAVA: CONTROL AMBIENTAL:

Con el propósito de prevenir, eliminar, corregir o compensar los Impactos Ambientales Negativos que causará el desarrollo de obras, es obligación del CONTRATISTA hacer cumplir con las medidas de prevención y mitigación que hayan sido previstas por el Formulador en la Ficha de Informe Ambiental del proyecto, ya que esta se constituye como parte de las Especificaciones Técnicas y documentos contractuales del mismo. Como norma general, el CONTRATISTA quedará obligado a velar por el cumplimiento de las siguientes actividades: se obliga especialmente a verificar que no se entierre en áreas cuyo nivel freático sea superficial (o sea menor de seis metros), ni que se arroje en manantiales y fuentes de agua o quebradas, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la Obra o a la finalización de la misma; tampoco que se incineren o entierren en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente. Si el lugar en que se desarrollará la Obra convenida fuere de aquellos cuya capa superficial es polvosa, o los materiales a emplearse en la ejecución de la misma son de aquellos que desprenden componentes químicos o biológicos que puedan poner en riesgo la salud de las personas, "EL CONTRATISTA" estará bajo la obligación verificar se utilicen métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta con material plástico, el almacenamiento en lugares seguros, u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo de partículas de alto riesgo a la salud humana. De igual manera, para proteger la cubierta vegetal, "EL CONTRATISTA" supervisará que se reemplace cada árbol talado por cinco nuevos árboles con una especie apta para sobrevivir en el lugar donde serán plantados. Se supervisará que se evite la tala o alteración alguna de árboles que tengan una edad de más de veinticinco años o que estén clasificados como

"en peligro de extinción". De igual manera, toda tala o poda de árboles deberá ser acompañada de permiso correspondiente emitido por el Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del MAG o por la Alcaldía Municipal del lugar donde se desarrollará el proyecto. Si durante la ejecución de las Obras surgieren otros Impactos Ambientales Negativos que no fueron previstos durante la Evaluación del proyecto igualmente si durante la misma construcción del proyecto surgieren otros impactos, y el CONTRATISTA no lo comunicare el CONTRATANTE, a sabiendas, quedará bajo su propio riesgo y costo la Supervisión de la Obra. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE, de por terminado unilateralmente el presente contrato; esto sin perjuicio de deducir las responsabilidades establecidas por la ley.

VIGÉSIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los Servicios de este contrato ocasionare.

TRIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

TRIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

TRIGÉSIMA TERCERA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

El FISDL en cumplimiento a su Política de Igualdad y No Discriminación, específicamente en el Eje Estratégico 1, numeral 1.3, literales a) y f), promueve relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana. En este sentido, el FISDL declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realicen las personas naturales o jurídicas ofertantes y contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el FISDL activará el respectivo Protocolo de

actuación, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las normativas internas y leyes nacionales.

TRIGÉSIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la ADMINISTRADOR DE CONTRATO, asignado a NERY ERNESTO HERRERA MORENO, Asesor Municipal de la Zona Occidental, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis, ciento ocho de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

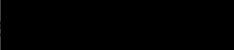


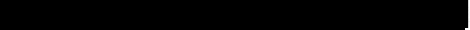




MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
FISDL




JUAN ORLANDO MONTES GARCÍA
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE
MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.





En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuatro minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno. Ante mí, **KATYA GISELA RIVERA GÓMEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador comparecen: por una parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de  de edad, Ama de Casa, del domicilio de , Departamento de , persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: 
 y Número de Identificación Tributaria: 
, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL



SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **JUAN ORLANDO MONTES GARCÍA**, quien es de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **MONTES FLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero cuatro cero dos- uno cero tres- tres, que en el curso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**", y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**ilegible**" e "**ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FISDL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número **CAD-TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO**, emitida en fecha catorce de julio de dos mil veintiuno con base a lo aprobado por el Consejo de Administración del FISDL en sesión número **DL-UN MIL DOSCIENTOS DOS/DOS MIL VEINTIUNO** en fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, adjudicado al Contratista mediante proceso de LIBRE GESTIÓN número LG-SESENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO- FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: Plan de Oferta, Condiciones Generales, Términos de Referencia, planos de ejecución o constructivos, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales, entre otros; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista ejecute la SUPERVISIÓN del proyecto denominado MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTÓN GUARJILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO TRES SIETE TRES CUATRO NUEVE UNO. En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena, debiendo en

consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, en el plazo de CIENTO SESENTA Y TRES DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, desglosados de la siguiente forma: Ciento tres días calendario para la supervisión de la etapa de ejecución de las obras, quince días calendario para el plazo de recepción final de las obras, y cuarenta y cinco días calendario para la liquidación del contrato. El precio de la supervisión es de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con el presupuesto aprobado aprobada por el FISDL y la oferta económica presentada por el contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y

SEIS, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “El FONDO”; y d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL-UN MIL DOSCIENTOS DOS/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA”, literal A “INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA”, numeral uno “Modalidad de Ejecución Centralizada”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de LIBRE GESTIÓN número LG-SESENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO- FISDL referente a los servicios de SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTÓN GUARJILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO TRES SIETE TRES CUATRO NUEVE UNO, y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato derivado de dicha adjudicación; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **JUÁN ORLANDO MONTES GARCÍA**, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad denominada MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de abril del año dos mil dos, ante los oficios de la Notario CELESTINA ARGUETA UMAÑA, de cuyas cláusulas aparece que su naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado, que su plazo es indeterminado; cuyas finalidades principales, entre otras, son realizar por cuenta propia o ajena, obras de terracería, pavimentación y parcelación o urbanización de inmuebles, la ejecución de todas las obras que sean necesarias y requeridas para una eficiente urbanización, la construcción de casas, edificios y apartamentos por cuenta de terceros y/o la supervisión de las contrucciones en referencia; que la Administración de la sociedad estará confiada, según corresponda a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponden al Administrador Único, a quien, en consecuencia, se le faculta para celebrar toda

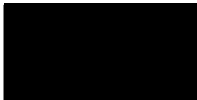


clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto Social, encontrándose por tanto el compareciente, facultado para la suscripción de la presente y del documento que antecede. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTITRÉS, del Libro número UN MIL SETECIENTOS DOS del Registro de Sociedades, de folios DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE a folios TRESCIENTOS CUATRO, en fecha diecinueve de abril del año dos mil dos; b) Copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social de la Sociedad antes citada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios del Notario NELSON ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada, con los requisitos legales correspondientes, el día dos de septiembre del año dos mil trece, acordando por unanimidad aprobar el aumento del Capital en su parte fija en la cantidad de Doce mil Dólares de los Estados Unidos de América, representado y dividido en un mil acciones comunes y nominativas. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES, del Libro TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, de folios DOSCIENTOS ONCE a folios DOSCIENTOS DIECIOCHO, en fecha dieciséis de octubre de dos mil trece; c) Copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social de la Sociedad antes citada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario NÉSTOR DAVID AZÚCAR ARAGÓN, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada, con los requisitos legales correspondientes, el día cinco de julio del año dos mil dieciséis, acordándose por unanimidad en la misma, aumentar el capital social y mínimo de la sociedad en la suma de Trece mil Dólares de los Estados Unidos de América, por medio de aumento del valor de las un mil acciones ya existentes al valor de trece Dólares de los Estados Unidos de América. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO, del Libro número TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedades, de folios TRESCIENTOS ONCE a folios TRESCIENTOS DIECIOCHO, en fecha once de agosto de dos mil dieciséis; d) Copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social de la Sociedad antes citada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario NÉSTOR DAVID AZÚCAR ARAGÓN, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada, con los requisitos legales correspondientes, el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, acordándose por unanimidad en la misma, aumentar el capital social y mínimo de la sociedad a la suma

de Catorce mil Dólares de los Estados Unidos de América, por medio de aumento del valor de las un mil acciones ya existentes al valor de Catorce Dólares de los Estados Unidos de América. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número QUINCE, del Libro número CUATRO MIL SIETE del Registro de Sociedades, de folios CIENTO OCHO a folios CIENTO QUINCE, en fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve; y d) Copia certificada por Notario de la Credencial de Elección de la Administración de la referida sociedad, extendida por la señora Norma Yesenia Sánchez Colocho, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad, el día veinte de junio de dos mil diecinueve, de la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra el Acta número VEINTITRÉS, de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veinte de junio de dos mil diecinueve, en la cual en su Punto Único se acordó elegir como Administrador Único Propietario al señor JUÁN ORLANDO MONTES GARCÍA, para el período de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; la misma se encuentra inscrita, en el Registro de Comercio al número UNO, del Libro número CUATRO MIL SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del folio TRES al folio CUATRO, en fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, estando por tanto vigente tal nombramiento y facultada la compareciente para suscribir el presente instrumento y el que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
FISDL




JUAN ORLANDO MONTES GARCÍA
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE
MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.

